

ASPECTOS ÉTICOS DE INVESTIGACIÓN PROPIEDAD INTELECTUAL- PLAGIO

AUTOR: KATTIA QUIRÓS VALVERDE



San Marcos

INTRODUCCIÓN

En el contexto del estudio del derecho, la palabra *plagio* puede estudiarse en dos ramas: el derecho penal y el derecho intelectual, específicamente en el derecho de autor. En el derecho romano se llamaba “plagio” al acto de robar niños, esclavos y ganado; años después, se empezó a usar en el derecho penal como sinónimo de secuestro. Sin embargo, también se emplea en el derecho de autor. Hay varios conceptos que aluden a que comete plagio aquella persona que roba la idea de un autor para plasmarla en una obra que hace pasar como propia.



Contenido

INTRODUCCIÓN.....	1
EI PLAGIO INTELECTUAL.....	3
EL PLAGIO Y EL DERECHO DE AUTOR	4
EL PLAGIO LITERARIO Y ACADÉMICO	9
DERECHO DE CITA	13
LA PRUEBA DEL PLAGIO	14
CONSECUENCIAS DEL PLAGIO	16
REFLEXIONES CONCLUSIVAS.....	18
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	20

EL PLAGIO INTELECTUAL

Origen:

La palabra «plagiar» deriva del latín plagiare, que de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española en tiempos de los antiguos romanos significaba «comprar a un hombre libre sabiendo que lo era y retenerlo en servidumbre, o utilizar un siervo ajeno como si fuera propio» (1992, p. 1.146) Pero en una segunda acepción y en sentido figurado según la misma fuente, dicho verbo se refiere a la acción de «copiar en lo sustancial obras ajenas dándolas como propias» (1992, p. 1.146) .

Una tercera acepción muy en boga, más consecuente con la primera y que constituye un americanismo, nos lo presenta para referirse a la acción de «apoderarse de una persona para obtener rescate por su libertad» (1992, p. 1.146) . Se señala al poeta latino Marcus Valerius Martialis, como la primera persona en utilizar el término plagio en sentido figurado para referirse a la apropiación de frases ajenas (L'Enciclopedie de L'AGORA, s.f., p. s/n). Por supuesto que el plagio se consolida históricamente con el desarrollo de la imprenta y la difusión de las obras a través de las publicaciones, así como con el nacimiento del Derecho de Autor en Inglaterra en 1710 para regular a los editores. No obstante esto último, el plagio constituye a nuestro juicio una acción deshonesta que lesiona más principios de ética y moral. Evidencia de ello es su rechazo por civilizaciones antiguas que no conocieron al Derecho de Autor.

EL PLAGIO Y EL DERECHO DE AUTOR

El Derecho de Autor es conferido generalmente por las leyes sobre las obras originales del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. Esas obras para ser objeto de la protección, deben ser el resultado del esfuerzo intelectual y presentar características de originalidad subjetiva. Consta este derecho de un doble contenido: facultades morales y patrimoniales.

Las primeras de ellas, de carácter personalísimo, permiten a los autores resolver sobre la divulgación total o parcial de la obra y oponerse a cualquier modificación, alteración o mutilación, ejerciendo el denominado derecho a la integridad, el cual, asimismo, permite en algunos casos repudiar una obra modificada sin su autorización, impidiendo que se asocie su nombre a la misma (obra arquitectónica). Otra facultad moral, la constituye la posibilidad de los autores de hacer acompañar siempre a sus obras de sus nombres correspondientes (derecho a la paternidad), lo que les permite igualmente repudiar las que no son de su autoría. Cuando se plagia una obra haciéndola pasar por propia y omitiendo el nombre del verdadero creador se viola este derecho moral del autor y este podría exigir reparación por el perjuicio. Estas facultades morales son perpetuas, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. No podría en consecuencia un autor legalmente facultar a un tercero para plagiar sus obras. Por su parte, el derecho patrimonial o de explotación permite a los autores obtener beneficios económicos de sus obras a través de la comunicación pública y el derecho de reproducción. Ahora bien, aunque el plagio constituye

una utilización indebida de una obra protegida por cuanto no se requirió la autorización del autor ni se le dio el crédito correspondiente a través del sistema de «citas» o referencias, no encontraremos por lo general una definición de plagio o su penalización específica como tal en las leyes sobre el Derecho de Autor. A lo más se señala como una categoría de infracción del derecho.

Su consideración como conducta indigna viene dada más bien por la ética (parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre) y la deontología (ciencia o tratado de los deberes morales). Los bienes inmateriales objeto de Derechos de Propiedad Intelectual, son susceptibles igualmente de sustracción o apropiación indebida como los bienes materiales.

Pero el plagio intelectual como tal, como señalamos previamente, no es por lo general recogido expresamente como delito en las leyes, como si sucede con la sustracción o apropiación de los bienes tangibles o materiales. En este sentido, el desarrollo de la informática ha puesto a disposición nuestra millones de textos, figuras y obras musicales en la red que pueden trasladarse total o parcialmente por la sola voluntad del usuario; lo que ha llevado a una nueva aplicación de la ética (ciberética) para el uso de esta tecnología.

Estos valores, deben fortalecerse para no sucumbir ante la tentación del plagio. Sin embargo, es preciso señalar que el Derecho de Autor si protege en forma general al autor contra la usurpación de su condición de creador de la obra (plagio), lo cual debe diferenciarse de la protección contra la reproducción no autorizada del texto (piratería). Cuando se comete



plagio se viola el derecho moral a la paternidad de la obra que tiene el autor. En este caso, el plagiarlo se atribuye en forma deshonesta e ilegal la paternidad de una obra.

En la piratería se copia la obra, incluyendo el nombre del autor, sin anuencia del mismo o sus derechohabientes, violándose el derecho exclusivo de explotación del mismo. Este último está limitado en las leyes. Dependiendo del derecho de autor establecido en algunos casos por periodos de 10 hasta 20 años, terminado este período las obras protegidas pasan al dominio público, pudiendo en consecuencia ser reproducidas (obras escritas) o representadas (obras dramáticas) por cualquiera sin autorización del autor. El derecho de explotación exclusiva fenece por vencimiento del lapso legal. Pero no así la posibilidad del plagio, por cuanto los derechos morales en los países de tradición jurídica latina son perpetuos, inalienables e intransferibles. En consecuencia, cuando se plagia una obra que pasó al dominio público se están infringiendo estos últimos.

En los países de tradición jurídica anglosajona, como los Estados Unidos de América, donde sus leyes internas de Derecho de Autor (Copyright) no contemplan la dicotomía derecho moral-derecho patrimonial, el plagio es percibido como violatorio de la moral; y el derecho común (common law) da lugar a acciones judiciales por daños (tort action). No obstante, algunas obras basadas en otras podrían no constituir plagio. La doctrina ha señalado un par de casos: las obras inspiradas o influenciadas de otros autores y las denominadas parodias.

En el primero de ellos, por supuesto que muchos autores pudieran estar influenciados por sus predecesores. Pudiera suceder hasta en forma imperceptible. Se presenta con frecuencia en las obras cinematográficas, por lo que algunos productores han adoptado la

práctica de incluir «referencias» de películas previas en sus obras como sucede con las obras escritas, con el objeto de prevenir violaciones del derecho de autor de otros productores (Cabrera, 2004).

Pero, ¿que sucede en los casos de conflicto entre dos obras por presunción de plagio por parte de una de ellas?. La misma fuente señala que para determinarlo ambas deben someterse a un doble examen:

1. Examen de similitudes y no de diferencias
2. Examen de Originalidad, en el sentido de que sólo los elementos originales de una obra requieren autorización para ser utilizados en otra. En este sentido, los hechos históricos, escenas y personajes ordinarios pueden ser utilizados sin violación del Derecho de Autor.

El mencionado doble examen es válido tanto en los países de tradición jurídica latina como anglosajona, por cuanto en los Estados Unidos los tribunales hacen uso del examen de similitud sustancial (substantial similarity test) donde el demandante debe probar esa similitud sustancial o medida suficiente para constituir una violación del Derecho de Autor.

En cuanto a las «parodias», estas constituyen imitaciones distorsionadas y burlescas generalmente de una obra dramática o musical, aunque podría darse igualmente sobre obras de diferente naturaleza. Su montaje no constituye en principio violación del Derecho de Autor, como en Francia donde la ley de la materia las permite expresamente. Los ejemplos ilustrativos son los programas cómicos de la televisión donde innumerables presentaciones (skechts) constituyen parodias de telenovelas, concursos de belleza y hasta de situaciones

reales de la política nacional e internacional. Un elemento indispensable en la parodia debe ser que no haya posibilidad de confusión para el público. Este último debe estar totalmente consciente de la dualidad (originalparodia), por cuanto de lo contrario podría tipificarse la violación del derecho. La intención de parodiar debe estar implícita en la obra. En materia de Derecho de Autor, la parodia constituye una obra autónoma distinta a la que le dio origen.

Con igual consideración, en caso alguno las parodias pueden constituir ofensa o difamación. Debe mantenerse la altura y apego a la calidad de la misma, de lo contrario, podría dar origen a acciones penales. La apreciación de este criterio como podemos observar no es sencilla, por la gran dosis de subjetividad que conlleva.

La parodia en sentido general puede ser apreciada igualmente como una limitación al autor en el ejercicio de su derecho para privilegiar un derecho fundamental del ser humano: la libertad de opinión y de expresión, prevista en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con un gran alcance. Expresa el referido artículo, que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Pero el artículo 27 de la misma Declaración reconoce la misma condición fundamental al Derecho de Autor, al expresar que “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (...)”. Por ello, debe privar un equilibrio legal entre los intereses de los autores y titulares de los Derechos de Autor y los derechos del público en general a ser informado, como bien ha señalado la doctrina (Fernández Molina, 2003, p.55).

De allí que las leyes sobre el Derecho de Autor contemplan limitaciones para el ejercicio del mismo. La posibilidad legal de representar parodias de obras sin que se consideren plagio, constituye una de estas limitaciones. El derecho anglosajón se basa, para permitir esta limitación, en el denominado «fair use» (uso permitido) de las obras protegidas por el Derecho de Autor sin autorización del autor. Determinar si el uso es realmente permitido, dependerá del propósito y carácter del uso, incluyendo si el mismo es de naturaleza comercial o con fines educativos no lucrativos; la naturaleza de la obra protegida; la cantidad o sustancia de la parte o porción de la obra utilizada y el efecto del uso sobre el mercado de la obra protegida.

EL PLAGIO LITERARIO Y ACADÉMICO

El Derecho de Autor o Copyright nació como señalamos previamente en Inglaterra en 1710, con el objeto de restringir los monopolios concedidos a los editores en forma indiscriminada. Los gremios de editores eran hasta ese entonces beneficiados con concesiones, las cuales funcionaban igualmente como una forma de censura sobre las opiniones acerca de la corona (Deazley, 2004, p. XIX). Nació entonces este derecho asociado a las expresiones escritas, cuyos ejemplos mas ilustrativos son los libros.

El plagio literario consiste en presentar fraudulentamente una obra escrita como propia.

Existen al menos tres modalidades de plagio literario:

1. Copiar literalmente una obra y presentarla como propia (plagio total o en sentido estricto). El plagiario asume la paternidad de la misma. La traducción idiomática de una obra asumiendo la paternidad es considerada igualmente como plagio. La traducción autorizada es una obra derivada autónoma, donde el traductor es el autor de la traducción, pero nunca de la obra original.
2. Copiar trozos textuales de textos de una o varias obras e incorporarlos a una propia sin citar o darle el crédito a los autores de las obras plagiadas (plagio parcial).
3. Sustituir por sinónimos las palabras contenidas en frases de una obra escrita (parafrasear) e incorporarlas a una obra propia sin citar o darle crédito a los autores (plagio parcial). En estos casos usualmente el plagiario incorpora o sustrae palabras de las frases modificando la estructura de estas últimas, pero no cambian la idea expresada por el o los autores de las obras plagiadas.

En el ámbito del plagio literario, probablemente el más conocido por las consecuencias que trae para quien lo comete es el llamado «plagio académico». Es llevado a cabo generalmente por estudiantes y docentes en el nivel de educación superior (aunque suele ocurrir igualmente en niveles inferiores), para el cumplimiento de obligaciones académicas como la

redacción de tesis y trabajos exigidos para la obtención de grados o el ascenso en su carrera docente.

Igualmente se presenta el plagio académico en la redacción de libros de texto educativos y artículos (papers) en publicaciones periódicas científicas, por cuanto esta es la forma mediante la cual los investigadores y docentes de universidades y centros de investigación generalmente muestran y miden su producción intelectual para obtener satisfacción personal y reconocimiento de la comunidad científica, así como logros materiales.

Muchas universidades y centros de investigación en los diferentes países prevén reglamentos internos para prevenir y reprimir el plagio en su ámbito, sobre todo por parte de los estudiantes. Como señalamos anteriormente, la informática permite que un estudiante tenga frente a sí en un momento determinado y en su casa la información necesaria acerca del arte previo en un área específica sobre la cual desea investigar. Algo inconcebible hace apenas unos años atrás. Pero si se trata de redactar un escrito exigido como parte de sus obligaciones, dispondrá igualmente de herramientas inherentes a la informática que le permitirán ensamblarlo en un santiamén, sin esfuerzo intelectual propio. Es ello lo que debe evitarse y rechazarse.

La tentación de cumplir con la obligación académica a través del menor esfuerzo posible siempre estará presente, pero el estudiante deberá ponderar que cuando comete plagio se está engañando a sí mismo (por cuanto no obtendrá los conocimientos que sus profesores desean transmitirle), a sus familiares (que con orgullo confían en su formación), a la



Universidad con sus profesores (que no estarían cumpliendo con su papel formativo) y a la sociedad en general (que aspira a la mejor formación posible para todos los estudiantes).

Las sanciones previstas en los reglamentos universitarios para los plagiarios son generalmente de tipo administrativo, como la pérdida del lapso académico, la revocación del grado concedido y la expulsión de la institución.

Para evitar el plagio académico, las Universidades se apoyan en diferentes herramientas, tales como las bases de datos ad hoc que determinan en segundos si se ha cometido un plagio. En el idioma inglés existen varias, una de las cuales es Turnitin (<http://www.turnitin.com/static/home.html>).

Ahora bien, los docentes cuando sospechen la presencia de un plagio tienen a su disposición los denominados motores de búsqueda en INTERNET (Google, Yahoo, Jarvis, Altavista, etc), los cuales identificarán a través de frases y oraciones introducidas en el propio idioma nuestro, las obras originales de donde se tomaron las mismas, de ser el caso.

Desde el punto de vista del Derecho de Autor es discutible si se puede dar o no la figura del «autoplagio», consistente en presentar una obra propia materializada y divulgada con anterioridad como reciente, por cuanto no existe la condición de «ajena» de la obra plagiada que debe darse en el plagio. No obstante, académicamente puede darse en casos de estudiantes que, por ejemplo, presentan un trabajo propio (total o parcialmente) para la rendición de un examen o la obtención de un grado, el cual ya habían sido utilizados previamente con idénticos o similares fines. Las Universidades prevén igualmente sanciones académicas y administrativas para aplicar en estos casos.

DERECHO DE CITA

Tradicionalmente se ha visto a la posibilidad legal de incorporar partes de obras previas en una propia señalando expresamente la fuente, como una de las limitaciones legales del ejercicio del Derecho de Autor. Preferimos ponderar a las citas como reconocimientos del autor de una obra al saber previo divulgado. En dicho sentido nos satisface la definición de la Profesora Lipszyc, quien expresa que es “la mención de un fragmento relativamente breve de otra obra escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras artísticas aisladas, para apoyar o hacer mas inteligibles las opiniones de quien escribe o para referirse a las opiniones de otro autor de manera fidedigna”(1993, p. 231).

Ahora bien, ¿cómo podemos citar partes de obras previas divulgadas?

No existen previsiones legales vinculantes para ello. La forma de las citas obedece generalmente a normas internacionales aceptadas voluntariamente pudiendo utilizarse libremente cualquiera de ellas. Así tenemos la norma ISO (Internacional Standard Organization) 690-1987 que establece criterios a seguir para la elaboración de referencias bibliográficas. En la actualidad se utilizan mucho por parte de las Universidades las reglas establecidas en dicho sentido por la APA (American Psychological Association - Asociación Americana de Psicología) o la MLA (Modern Language Association – Asociación de Lenguas Modernas), donde la cita va entre paréntesis (ejemplo: cita en cada párrafo, no en el pie de página). Por lo general, se pone el apellido del autor y la fecha de publicación de la obra



en referencia (APA) o el apellido del autor y el número de la página del texto del que se extrajo (MLA) (Para mayor información sobre como citar acceder a [http:// www.eduteka.org/](http://www.eduteka.org/)). En cuanto a la forma de citar documentos electrónicos o partes de los mismos, sugerimos ver la norma ISO 690-2.

LA PRUEBA DEL PLAGIO

Un aspecto complejo en materia del plagio, es la prueba del mismo ante las instancias correspondientes. Los Derechos de Propiedad Intelectual son de naturaleza privada y no pública, en el sentido de que protegen y regulan intereses particulares. Los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) así lo aceptaron en el Preámbulo del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). De manera que cuando se vulneran estos derechos se lesionan intereses subjetivos, por lo que la determinación de la responsabilidad y la fijación de la reparación del daño dependerá de la iniciativa particular en cada caso. Por lo general las leyes sobre el Derecho de Autor y propiedad Industrial prevén acciones civiles y penales para los titulares que consideren violentados sus derechos.

De preverse el plagio como delito, el proceso penal se iniciará generalmente mediante acción de parte interesada. Por su parte, el plagio considerado como una infracción civil amerita que el titular del derecho pruebe en esta jurisdicción el fundamento de lo alegado en el juicio iniciado (*actori incumbit onus probandi*). En dicho sentido, los Derechos de Autor se

adquieren desde su materialización por lo que hasta un manuscrito puede ser promovido en juicio por la vulneración de estos como prueba de la autoría de un escrito previo a una obra publicada. Es indiferente que la obra sea inédita o publicada para que se de la violación del derecho.

Ahora bien, sin menospreciar a las evidencias documentales y testimoniales o de otra índole por cuanto en todo caso el análisis es circunstancial, la prueba por excelencia en la disputa judicial por un presunto plagio es el análisis pericial o experticia. Esta consiste en un dictamen elaborado por personas con una preparación especial fruto de su profesión, industria o arte. En algunos países esta prueba es autónoma como en Venezuela. En otros, las partes pueden promover testigos expertos como en los Estados Unidos de América. En uno u otro caso el objetivo es el mismo: evidenciar o desvirtuar la similitud sustancial entre las dos obras en pugna. Siempre se efectuará sobre los hechos. En tal sentido, en casos de plagios los peritos a ser designados dependerán de la naturaleza de la obra (musicólogos, arquitectos, pintores, dramaturgos, literatos, filólogos, etcétera).

No obstante, en países como los Estados Unidos de América el demandante debe probar en juicio, además de la similitud sustancial entre las dos obras, que el demandado tuvo acceso a la obra plagiada. Ambos supuestos son concurrentes. En un famoso caso en dicho país, a pesar de haberse evidenciado suficientemente que las dos obras musicales presentaban similitud sustancial, el demandante no logró probar el acceso por parte del demandado a la supuesta creación plagiada de conformidad con la apreciación del Juez. El único testigo experto promovido señaló que «las dos piezas musicales tienen similitudes tan estrechas

que no podría haberse escrito una independientemente de la otra» (Selle v Gibb. 741 F.2d 896 ,7th Cir. 1984). Sin embargo, la acción fue declarada sin lugar.

Pero en dicho sentido, pensamos que en las obras literarias la prueba del acceso a la obra plagiada es relativa, por cuanto si está presente en INTERNET el acceso debería presumirse en todo caso.

CONSECUENCIAS DEL PLAGIO

Cuando se comete plagio se viola el Derecho de Autor en su contenido moral y patrimonial, pudiendo dar lugar a acciones civiles y penales de conformidad con el tratamiento que le den las respectivas leyes en los diferentes países. Hemos visto que el plagio implica una conducta intencional fraudulenta que evidentemente le ocasiona un daño al autor de la obra plagiada. El daño como tal origina responsabilidad civil, por cuanto se da la disminución del patrimonio de una persona por el ilícito cometido.

Pero asimismo, el plagio ocasiona daño moral por cuanto lesiona el honor y reputación del autor, lo cual constituye igualmente su patrimonio inmaterial. El Profesor venezolano Antequera Parilli coincide con la posibilidad de violación simultánea de los derechos moral y patrimonial del autor al producirse el plagio de una obra. Señala en dicho sentido:

Un autor víctima de plagio de su obra literaria. Es evidente que se ha producido una violación a su derecho moral de paternidad, y que esa infracción le puede haber causado una lesión efectiva, indemnizable como daño moral, pero además, la reproducción y circulación no autorizada de esos ejemplares constituye una lesión a los derechos patrimoniales de reproducción y distribución, y generan un perjuicio derivado

de la puesta en el comercio de los ejemplares ilegítimos y la consecuente inundación del mercado con la edición usurpadora y fraudulenta, generando así la obligación de reparar, igualmente, el daño patrimonial causado con la violación (citado en Pontes, 2000, p. 151).

Ahora bien, todo daño debe generar a favor de quien se cometió una justa indemnización o resarcimiento civil de su patrimonio material o inmaterial. La reparación de dicho daño debe fijarla el Juez en cada caso. En este sentido, el Magistrado Santos Cifuentes, señala

(...) que si bien por sistema común de la ley general civil, puede sostenerse que la responsabilidad por hechos ilícitos contra los derechos de autor es de carácter subjetivo, la doctrina y la jurisprudencia han objetivado esa responsabilidad, y basta probar el hecho para establecer el derecho al cobro de la indemnización de los daños (citado en Antequera, 1998, p. 761).

Aunque el plagio pudiera implicar una conducta delictuosa y ser calificada como tal en la ley para iniciar un proceso penal a instancia de parte agraviada, consideramos que la acción civil para la reparación del daño ocasionado constituye una mejor vía para su resarcimiento.

Sin perjuicio de las acciones civiles y penales previstas en leyes, las Universidades y centros de investigación, prevén usualmente sanciones de índole académica y administrativa en reglamentos internos y códigos de honor. Algunas de estas son la pérdida o revocación del grado obtenido y la expulsión de la institución. La visión en estos casos de la sanción se basa más en la moral y la ética que en el Derecho.



REFLEXIONES CONCLUSIVAS

- El plagio es un acto por medio del cual una persona presenta una obra ajena como propia siempre con intención fraudulenta. El plagiario siempre será un impostor.
- Constituye una violación del Derecho de Autor, tanto en su contenido moral como de explotación o patrimonial y puede dar lugar a acciones judiciales civiles y penales previstas en las leyes.
- El plagio constituye una acción deshonesta contraria a la moral y la ética y lesiona el honor y la reputación del autor plagiado.
- Para que se tipifique debe estar presente la intención fraudulenta del plagiario.
- El plagio puede presentarse en obras de cualquier naturaleza, aunque es mas frecuente en las obras literarias y musicales.
- La Informática a través de Internet es una herramienta grandiosa para la enseñanza y la investigación académica, pero permite cometer plagio con una gran facilidad por el traslado inmediato en línea de textos. Existen programas de computación específicos para detectar el plagio de obras literarias. Profesores y estudiantes deben rechazar el plagio.

- El plagio en Universidades y centros de investigación es una práctica rechazada y contraria a la vida académica, para lo cual se prevén sanciones como la pérdida o revocación de grados obtenidos y la expulsión de los plagiarios.
- Los estudiantes deberán ponderar antes de cometer plagio académico, que de hacerlo se están engañando a sí mismos (por cuanto no obtendrán los conocimientos que sus profesores desean transmitirle), a sus familiares (que con orgullo confían en su formación), a la Universidad con sus profesores (que no estarían cumpliendo con su papel formativo) y a la sociedad en general (que aspira a la mejor formación posible para todos los estudiantes).
- La experticia o testimonio de expertos es una prueba determinante en los procedimientos judiciales y administrativos sobre plagios intelectuales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

-Antequera Parilli, R. (1998). *Derecho de Autor*. Caracas: Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

Balbuena, P. *El Plagio como Ilícito Penal*. *Ventana Legal Revista*. VentanaLegal.com http://www.ventanalegal.com/revista_ventanalegal/plagio_ilicito.htm Sin fecha. Consulta del 12/03/2006.

Cabrera Blázquez, F. *Le Plagiat: Péché Original?*. Observatoire européen de l'audiovisuel. Mai 2004. http://www.obs.coe.int/online_publication/expert/plagiarism.pdf.fr Consulta del 12/03/2006.

Deazley, R. (2004). *On the Origin of the Right to Copy*. Hart Publishing. Oxford and Portland Oregon.

Fernández-Molina, J.C. *Protección Tecnológica y Contractual de las Obras con Derecho de Autor: ¿Hacia una Privatización del Derecho a la Información?*. *Ci. Inf.*, Brasília, v. 32, n. 2, p. 54-63, maio/ago, 2003.

Lipszyc, D. (1993). *Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Ediciones UNESCO / CERLAC /ZAVALLIA. París, Bogotá, Buenos Aires.

OMPI. (1988). *Glosario sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos*. Ginebra, Suiza,.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

R.A.E (1992) . *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima primera Edición. Madrid, España.



www.usanmarcos.ac.cr

San José, Costa Rica